

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CASAS DE INTERCAMBIO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

Estas Condiciones Generales establecen los estándares operativos, técnicos y de organización para la operatividad de las Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos de la República Bolivariana de Venezuela, aprobados por el Consejo Ejecutivo de Intendentes, en sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 2 y 8 del artículo 23 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos

De los principios rectores

1.- La prestación del servicio de las Casas de Intercambio se regirán por los principios de Honestidad, Integridad, Reputación, Habilidad, Competencia, Ejecución, Situación financiera, Experiencia.

Ámbito Subjetivo de Aplicación

2.- Quedan sujetas a estas Condiciones Generales las personas jurídicas que desean dedicarse a la prestación del servicio de Casa de Intercambio como plataforma que brinde la infraestructura para la negociación secundaria de los Criptoactivos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

3.- A los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por:

3.1. Autorizaciones: Son actos administrativos mediante los cuales la autoridad administrativa reconoce y faculta a aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentran aptos para ejercer una actividad determinada.

3.2. Banca: La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco.

3.3. Blockchain: Base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permite registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares de manera inmutable y transparente.

3.4. Certificaciones: Son los documentos que garantizan la verdad de un acontecimiento, de un evento o que se está ante algo auténtico.

3.5. Casas de intercambio:

Las Casas de Intercambio son personas jurídicas que tienen como objetivo principal brindar la plataforma online de intermediación para que personales naturales y jurídicas puedan realizar operaciones básicas de intercambio comercial entre criptoactivos y criptomonedas.

3.6. Financiamiento: Es un conjunto de recursos monetarios y de crédito que se destinarán a una empresa, actividad, organización o individuo para que los mismos lleven a cabo una determinada actividad o concreten algún proyecto, siendo uno de los más habituales la apertura de un nuevo negocio.

3.7. Fondo de Garantía en Cripto: Estos fondos son creados para cubrir las pérdidas de los inversionistas y depositantes, en su totalidad o parcialidad en caso de que una entidad Cripto-financiera quede insolvente.

3.8. Hallazgos: Son el resultado de un proceso de recopilación y síntesis de información: la suma y la organización lógica de información relacionada con la entidad, actividad, situación o asunto que se haya revisado o evaluado para llegar a conclusiones al respecto o para cumplir alguno de los objetivos del control. Sirven de fundamento a las conclusiones y recomendaciones para que se adopten las medidas correctivas.

3.9. Indicador financiero: Es una relación entre dos o más cifras, bien sea de los Estados Financieros o de cualquier otro informe interno, con el cual el especialista, analista o usuario busca formarse una idea acerca del comportamiento de un aspecto, sector o área de decisión específica de una empresa.

3.10. Instituciones Privadas: Constituyen el sector privado de la economía de un país, las mismas dependen y reciben aportes de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la comunidad.

3.11. Instituciones Públicas: Son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos que puede ser de cualquier dimensión, reducido o amplio, hasta coincidir con toda una sociedad, estas dependen y reciben aportes del estado.

3.12. Licencia de Funcionamiento para el Intercambio: Resolución administrativa emitida por el ente competente a través de la cual se autoriza el funcionamiento a los sujetos a que se dediquen únicamente al intercambio entre criptoactivos y/o moneda fiduciaria.

3.13. Modelos de negocio: Es la planificación que se realiza previamente a la creación de un negocio, se detallan los ingresos y los beneficios que se esperan obtener, se establece una estructura que abarca temas desde la atracción de clientes mediante estrategias publicitarias, medios de alcance para dichos propósitos, originalidad del negocio, entre otros.

3.14. Plan: Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla. Escrito en que sumariamente se precisan los detalles para realizar una obra.

3.15. Plan de negocios: Es una herramienta de trabajo que sirve como punto de partida para un desarrollo empresarial. Lo realiza por escrito una persona emprendedora y en él plasma sus ideas, el modo de llevarlas a cabo e indica los objetivos que alcanzar y las estrategias que utilizar.

3.16. Plan de presupuesto: Es un plan integrado y coordinado que se expresa en términos financieros, respecto de las operaciones y recursos que forman parte de una empresa, para un período determinado, con el fin de lograr los objetivos fijados por la alta gerencia.

3.17. Proyecto de inversión: Es un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que intentan cumplir con un fin específico. Por lo general, se establece un período de tiempo y un presupuesto para el cumplimiento de dicho fin.

3.18. Servicios Cripto-financieros: Son actividades realizadas con el propósito de movilizar los recursos de un grupo de personas determinadas. Se realizan una serie de movimientos que canalizan los excedentes de dinero fiat o criptomonedas de las personas o empresas, hacia la adquisición de productos o servicios que generan valores adicionales al inicialmente invertido éstos pueden estar representados en Dinero Fiat, Moneda Digital o Criptomonedas.

3.19. Token: Es la representación de un activo digital criptográfico, opera en un determinado sector o entorno, solo se le puede dar uso para lo que fue concebido.

3.20. Billetera Digital: es un software que hace de billetera o cartera virtual encriptada otorgando seguridad total para guardar, enviar y recibir cualquier Criptomoneda.

Del Licenciamiento y su precio público

4.- Los Licenciamientos constituyen títulos autorizatorios otorgados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, que contienen los derechos y deberes inherentes a la prestación de servicios y a la realización de las actividades de intermediación secundaria de criptoactivos, de conformidad con el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

La obtención de una Licencia no exime en ningún caso a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones o permisos correspondientes, cuando para prestar el servicio o realizar las actividades relacionadas con Criptoactivos para el cual fue habilitado, tenga que ocupar bienes del dominio público de la Nación, los Estados o Municipios, sean éstos de uso público o privado.

4.1- Se fija como precio público para el licenciamiento la cantidad de **10 BTC** por concepto de otorgamiento y **100 PTR** por concepto de uso de la plataforma de TCV, los cuales serán cancelados de la forma y oportunidad que notifique la SUNACRIP al momento de formalizar los mismos.

De las Licencias y sus Atributos

5.- Las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio son aquéllas que contienen atributos que permiten a su titular el establecimiento y explotación como casa de intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas incorporará los atributos a las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio en atención a las previsiones contenidas en la normativa dictada a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sin perjuicio de que los particulares puedan proponer a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas la regulación de nuevos servicios.

Contenido de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio

6.- La Licencia, contendrá los siguientes aspectos:

1. Identificación de la Licencia administrativa como una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio.
2. Nro. de Risec
2. Modalidad de uso de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio.
3. Tiempo de duración de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio.
4. Remisión expresa a las Condiciones Generales de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio establecidas en Estas Condiciones Generales
5. Atributos que contiene y atributos que se incorporen con posterioridad a su otorgamiento.
6. Código QR.

Contenido de los Atributos

Artículo 7. Cada uno de los atributos contenidos en la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio, indicará los siguientes aspectos:

1. Mención de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio de la cual forma parte.
2. Descripción de la actividad a realizar o del servicio cripto financiero a prestar.
3. Indicación expresa de si el atributo permite la prestación de servicios a terceros o la satisfacción de necesidades propias del titular.
4. Características de la red a emplear.
5. Obligaciones establecidas por el propio solicitante para la prestación del servicio, de conformidad con el proyecto técnico presentado con la solicitud correspondiente, e indicación del cronograma de ejecución del inicio de operaciones y de las referidas obligaciones, sólo en los casos en que se presten servicios a terceros.
6. Indicación de las previsiones legales y/o sublegales que contengan las obligaciones del titular.
7. Condiciones específicas para la prestación del servicio.
8. Datos de la fianza de fiel cumplimiento, de ser el caso.
9. El lapso para efectuar la inspección obligatoria correspondiente.

Régimen Jurídico

8.- Las actividades a ser realizadas y los servicios de negociación secundaria de criptoactivos a ser prestados bajo el amparo de las Licencias Generales se registrarán por lo previsto en los títulos correspondientes, el proyecto técnico utilizado como fundamento para el otorgamiento de los mismos, las disposiciones del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos, las presentes Condiciones Generales, los planes técnicos fundamentales y demás normas aplicables.

Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán dar cumplimiento a las condiciones específicas que les sean impuestas en la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio respectiva y sus atributos, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Modificación de las Condiciones Generales

9.- En caso la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas modifique estas Condiciones Generales, los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán adaptarse a las nuevas Condiciones Generales en el plazo que se establezca en su oportunidad, sin necesidad de modificación de la Licencia correspondiente. No obstante, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas podrá modificar los términos y condiciones de la Licencia para adaptarlos a las nuevas Condiciones Generales, de conformidad con la Constitución y las leyes.

En todo caso, las modificaciones se realizarán con estricto apego a los principios de racionalidad y proporcionalidad, y de conformidad con la normativa aplicable.

Carácter Personalísimo de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus Atributos

10.- Las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio son títulos autorizatorios que podrán otorgarse a personas jurídicas, con carácter personalísimo, no susceptibles de ser cedidos, gravados, enajenados o transferidos por ningún título.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas no otorgará a una misma persona más de una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio ni más de un atributo del mismo tipo. Asimismo, no podrá ser titular de una misma Licencia de Funcionamiento para el Intercambio más de una persona.

Duración y Renovación de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio

11.- Las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio podrán ser otorgadas por períodos de hasta un (1) años, pudiendo ser renovadas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas por iguales períodos, cuando su titular haya dado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos, las Condiciones Generales de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio, demás normas aplicables.

Los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio, tienen la posibilidad de solicitar la renovación de las mismas a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, antes de los noventa (90) días continuos precedentes a la fecha de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio, so pena de la extinción del título y de requerirse la iniciación de un nuevo procedimiento para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento para el Intercambio. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas decidirá lo conducente y notificará al interesado dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la solicitud de renovación respectiva.

Extinción del Título

12.- Las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio se extinguirán por las causas siguientes:

1. Expiración del tiempo de su duración, sin que el titular haya solicitado la renovación en los términos establecidos estas Condiciones Generales y demás normas aplicables.
2. Renuncia de su titular a la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio, aceptada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.
3. La disolución, quiebra o liquidación de la persona jurídica.
4. Revocatoria del título.
5. Decaimiento del título por la pérdida de la cualidad del operador, en los casos en que se verifique, de conformidad con las leyes, la pérdida de algunas de las condiciones esenciales que dieron lugar al otorgamiento del mismo.
6. Cualquier otra causa establecida en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas verificará y sustanciará a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la existencia de alguna de las causales establecidas en este artículo. A tal efecto, y de ser el caso, dictará un acto motivado a través del cual declare extinto el título administrativo.

En casos de renuncia, el titular de una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio deberá solicitar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas la aceptación de tal renuncia y adoptar las medidas que ésta le indique para asegurar los derechos de sus usuarios, de ser el caso. A los fines de que la renuncia adquiera eficacia, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas deberá consentir dicha renuncia mediante aceptación expresa, pudiendo imponer condiciones determinadas para conferir la aceptación.

Cuando la renuncia a la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio conlleve a la suspensión o eliminación de los servicios de negociación secundaria de criptoactivos prestados, el operador deberá, luego de la aceptación de la renuncia emitida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, informar tal situación a sus usuarios en un lapso no menor de treinta (30) días continuos, antes de la fecha de la efectiva suspensión o eliminación de los servicios, de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables.

Registro Integral de Servicios en Criptoactivos

13.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas inscribirá los datos de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus modificaciones en el Registro Nacional de Casas de Intercambio al que hace referencia el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán informar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos, a los efectos de su actualización.

Ordenamiento Jurídico

14.- El otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos, la incorporación de atributos a las mismas y su modificación, conforme a la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y sus reglamentos, se regirá por sus reglamentos y las disposiciones previstas en Estas Condiciones Generales.

Instancia de Parte

15.- El procedimiento para la obtención de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos, la incorporación de atributos a una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio preexistente y la modificación de tales títulos autorizatorios, de conformidad el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, se iniciarán a instancia de parte interesada mediante la presentación de una comunicación dirigida a la SUNACRIP con expediente contentivo de documentos soportes.

Corrección de la Solicitud

16.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas verificará si la solicitud resulta oscura, inexacta o incompleta, caso en el cual, ordenará en forma motivada su corrección o complemento.

El interesado dispondrá de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, para corregir su solicitud o completar la misma en los términos indicados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, lapso durante el cual se suspenderá la tramitación del procedimiento constitutivo.

Si el interesado presentare oportunamente la solicitud con las correcciones exigidas o el complemento necesario, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas continuará la tramitación del procedimiento constitutivo y el lapso para decidir continuará su curso hasta agotarse.

Si el interesado no corrige o completa su solicitud en el lapso indicado o lo hace en forma distinta a la señalada, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas declarará, mediante acto motivado, inadmisibles las solicitudes, concluido el procedimiento constitutivo y ordenará su retiro del archivo.

Requerimiento de Información Adicional

17.- Durante la tramitación del procedimiento constitutivo, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas a los efectos de la evaluación de la solicitud, podrá requerir al interesado que consigne información adicional a aquella presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, caso en el cual se entenderá suspendido el lapso para decidir la solicitud. Si el interesado presentare oportunamente la información adicional solicitada, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas continuará la tramitación del procedimiento constitutivo y el lapso para decidir continuará su curso hasta agotarse.

Si el interesado no consignare la información solicitada en el lapso establecido, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas le notificará la suspensión del procedimiento al día siguiente de finalizado dicho lapso. Luego de transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la paralización del procedimiento, sin la actuación del interesado, se entenderá desistida su solicitud.

Requisito de Fianza

18.- A los fines del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio se requiere la presentación de una fianza con el objeto de garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y sus reglamentos. A tal efecto, la Superintendencia establecerá el sistema de garantías suficientes aplicables a la actividad, tomando en cuenta las variables y capacidades técnicas, financieras y legales presentadas en la solicitud de inscripción o renovación según sea el caso, y lo notificará a través del acto administrativo correspondiente.

Decisión

19.- El otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio, su modificación y la incorporación de atributos a las mismas constituyen una potestad reglada de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas. En tal sentido, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas otorgará

o modificará dichas Licencias o incorporará atributos a las mismas, a los interesados que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos y demás normas aplicables.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, prorrogables mediante acto motivado por quince (15) días continuos, si la solicitud cumple o no con los requisitos y condiciones establecidas, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento a que se refieren estas Condiciones Generales.

En caso que la solicitud cumpla con los requisitos y condiciones correspondientes, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas otorgará o modificará las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio o incorporará atributos a las mismas, al interesado que previamente efectúe el pago de las tasas correspondientes. Cuando la solicitud no cumpla con tales requisitos y condiciones, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas la declarará improcedente, mediante acto motivado. Si la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas no se pronuncia dentro de los lapsos establecidos, se considerará que ha resuelto negativamente a los fines de la interposición de los recursos correspondientes.

Idoneidad de la Solicitud

20.- El interesado en obtener una Licencia de Funcionamiento para el intercambio deberá demostrar en su solicitud, la idoneidad técnica, económica y legal del proyecto presentado a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas. A tales efectos, deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos, las presentes Condiciones Generales y demás normas aplicables.

Legitimación

21.- La solicitud deberá ser presentada por el interesado o su representante, de ser el caso, designado de conformidad con las disposiciones de la ley que regula los procedimientos administrativos. Podrán ostentar la cualidad de interesados en los procedimientos para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos, las personas nacionales o extranjeras. En todo caso, para la obtención de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio será necesaria la domiciliación en el país.

Recaudos que deben Acompañar la Solicitud

22.- A los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, demás normas aplicables y estas Condiciones Generales, los interesados deberán consignar los recaudos que determine la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Recaudos Presentados Previamente

23.- Cuando el solicitante ya hubiere consignado ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, por cualquier circunstancia, alguno de los recaudos exigidos para la obtención de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio o determinados atributos, no estará en la obligación de consignarlos en

original nuevamente, salvo sus actualizaciones. En todo caso, el solicitante deberá indicar los datos de presentación de los recaudos originales ya consignados ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, sin perjuicio de que ésta pueda requerir los originales, copias simples o certificadas de los mismos.

Carácter Vinculante de la Solicitud

24.- La solicitud y sus anexos presentados a los efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio, la incorporación de atributos a las mismas y las modificaciones de éstas, tendrán carácter vinculante para el titular de la Licencia, en tanto no contradigan la normativa aplicable y los títulos respectivos.

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos, la modificación o la incorporación de éstos, se realizará con fundamento en la solicitud introducida por el particular, lo cual no implica pronunciamiento alguno, reconocimiento o convalidación de situaciones fácticas del particular solicitante o de infracciones a la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables.

Requisitos y Recaudos Legales para Personas Jurídicas

25 A.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas verificará, mediante la evaluación de la documentación legal exigida a las personas jurídicas, que tales personas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Poseer dentro de su objeto social la posibilidad de realizar actividades con criptoactivos.
2. Se encuentren debidamente constituidas y sean capaces de adquirir válidamente derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes venezolanas.
3. Se encuentren domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Cuenten con un representante ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas válidamente facultado para obligarlas.
5. Aseguren el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y en el ordenamiento jurídico.

En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero será necesario igualmente, acreditar su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, que asegure su representación comercial, legal, técnica y económica en el país y que responda ante los tribunales venezolanos y ante los organismos competentes, a excepción de los casos previstos en acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

25 B.- Los recaudos exigidos son:

1. Acta Constitutiva y sus modificaciones,
2. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente,
3. Cédula de Identidad de los Accionistas,
4. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de los Accionistas,

5. Foto Frontal tipo selfie de los accionistas con su documento de identidad,

6. Documento de propiedad del local o Contrato de Arrendamiento, donde se realicen las actividades productos de la solicitud,

7. Resumen curricular de los Accionistas,

8. Referencias Personales de los accionistas,

9. Facturas de Servicios de los accionistas que prueben los domicilios fiscales de los accionistas,

10. Declaración Jurada del origen de los Fondos firmada por los accionistas

Requisitos y Recaudos Económicos

26 A.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas verificará que la solicitud presentada por el interesado, a los efectos del otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos o modificaciones de éstos, para que la prestación de servicios de negociación secundaria de criptoactivos a terceros, se ajusten a los siguientes requisitos económicos:

1. Viabilidad económica de la inversión propuesta en el proyecto a ejecutar, que garantice la autogestión y la sostenibilidad del mismo en el tiempo. A tal efecto, deberá existir consistencia entre los proyectos técnico y económico presentados, para lo cual, de la información económica suministrada debe desprenderse la posibilidad de llevar a cabo el proyecto técnico, de acuerdo al cronograma de ejecución y demás condiciones detalladas en éste.

2. Plan de Negocios, Debera incluir el monto de recursos que financiará la inversión, como estará distribuida esta inversión y cuál es el margen de rentabilidad que se busca obtener, además del origen de estos fondos.

3. Capacidad financiera para prestar el servicio, considerando el respaldo patrimonial de la empresa y sus accionistas, para dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, así como responder ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y ante los usuarios. Para ellos se fija como Capital regulatorio el monto equivalente a la inversión realizada o proyectada en el plan de negocios debidamente autorizado por la Intendencia de Servicios Cripto-financieros de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

El licenciatario deberá informar sobre su posición de capital regulatorio. La frecuencia de los informes se determinará según la naturaleza, el tamaño y la complejidad de las operaciones de la cada de intercambio. Un auditor independiente debidamente colegiado e inscrito para tal fin en la Superintendencia deberá verificar la posición de capital regulatorio de la cada de intercambio una vez al año como parte de sus procedimientos de auditoría.

26 B.- Los recaudos exigidos son:

1. Estados financieros de los Accionistas o Promotores
2. Referencias comerciales de los Accionistas o Promotores.
3. Referencias Bancarias de los Accionistas o Promotores
4. Referencias bancarias de la empresa
5. Referencias comerciales de la empresa.

Requisitos y Recaudos Técnicos

27 A.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas verificará, mediante la evaluación del proyecto técnico respectivo, que la solicitud presentada por el interesado a los efectos del otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio y sus atributos se ajusten a los siguientes requisitos técnicos:

1. Capacidad técnica del solicitante para la prestación de servicios correspondiente.
2. Adecuación a los planes técnicos fundamentales dictados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.
3. Capacidad para hacer un uso efectivo y eficiente de los recursos.
4. Capacidad técnica para la prestación de los servicios en forma continua.
5. Acceso en condiciones de calidad y disponibilidad a todos los usuarios del servicio.
6. Posibilidad técnica del cumplimiento de los parámetros de calidad de servicio
7. Utilización de equipos debidamente homologados y certificados, de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables.
8. Ejecución del proyecto técnico respectivo de acuerdo a un cronograma detallado de actividades, y a un lapso de tiempo conforme a estas Condiciones Generales
9. Aval del proyecto por parte de un profesional de la ingeniería, con experiencia en el área.

27 B.- Los recaudos exigidos son:

1. Organigrama Estructural de la Empresa.
2. Flujograma del proceso de Fondos.
3. Documentos y especificaciones de la plataforma tecnológica de hardware y software.
4. Página Web.
5. Manual de Verificación de Clientes KYC.
6. Manual de Riesgos, continuidad del negocio y recuperación de siniestros, robos, estafas y fraudes.

7. Manual de Prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

8. Manual de Políticas de Privacidad de seguridad de la información.

9. Manual de Incidentes y reclamos.

10. Manual de operaciones.

11. Lista de Proveedores

12. Propuesta de Manual de Contabilidad de Casas de Intercambio.

13. Plan de Contingencias o imprevistos tecnológicos.

14. Plan de Protección de Datos de Clientes.

15. Propuesta de Auditores Externos.

16. Informe de Penetración y vulnerabilidades

28.- Las causales de modificación de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio procederán como consecuencia de la aplicación de instrumentos normativos, de cambios sustanciales en el proyecto presentado como fundamento para el otorgamiento de las mismas, como serían incorporación, renuncia y cesión de atributos, cambio de control accionario, sustitución de la titularidad, entre otras causales de modificación.

Cesión de Atributos

29.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio podrán ceder sus atributos a sus empresas filiales, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas. En tal sentido, la cesión de atributos podrá implicar la modificación de la respectiva Licencia de Funcionamiento para el Intercambio, cuando el titular mantenga la Licencia en virtud de la prestación de otros servicios distintos al atributo o atributos cedidos.

En tal caso, la empresa filial deberá solicitar el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y sus reglamentos, conjuntamente con la solicitud de autorización de cesión que al efecto formule el titular de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio contentiva del atributo a ser cedido.

En los casos en que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas autorice la cesión de uno o varios atributos a favor de una empresa filial del titular de una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio preexistente, éste no podrá continuar prestando o explotando los atributos que hubiere cedido, salvo que los obtenga nuevamente.

La filial que resultare cesionaria adquirirá todos los derechos y deberes inherentes a la prestación de servicios en los mismos términos consagrados en el título cedido.

Renuncia de Atributos

30.- El titular de una Licencia de Funcionamiento para el Intercambio podrá renunciar a algunos de los atributos contenidos en la misma, para lo cual deberá solicitar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades

Conexas, en forma motivada, la aceptación de tal renuncia. En caso de aceptación de la renuncia por parte de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, deberá ser expresa, pudiendo imponer condiciones determinadas a dicho titular para conferir la misma, orientadas a asegurar los derechos de los usuarios, entre otros aspectos, de conformidad con la ley y demás normas aplicables.

En todo caso, cuando la renuncia conlleve a la suspensión o eliminación de los servicios de negociación secundaria de criptoactivos prestados, el operador deberá luego de la aceptación de la renuncia emitida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, informar tal situación a sus usuarios, en un lapso no menor de treinta (30) días continuos, antes de la fecha de la efectiva suspensión o eliminación de los servicios, de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables. Igualmente, los usuarios tendrán derecho a ser resarcidos por los daños que la autoridad competente declare ocasionados a los mismos como consecuencia de la cesación en la prestación de los servicios, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y los respectivos contratos de servicio.

Cambio de Control Accionario

31.- Las personas jurídicas titulares de Licencias Generales, deberán solicitar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas aprobación para la realización de operaciones mercantiles que impliquen un cambio de control accionario de la misma. A tales efectos, el procedimiento aplicable será el previsto en la Ley que regula los procedimientos administrativos.

Inicio de Operaciones

32.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán iniciar las operaciones en los lapsos establecidos en los cronogramas de ejecución contenidos en el proyecto técnico presentado a los fines del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio.

En todo caso, el lapso para el inicio de operaciones no podrá exceder de un (1) año contado a partir del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio o la incorporación del atributo, según el caso, sin perjuicio de los lapsos que se establezcan para las ampliaciones, las obligaciones de interés público, las metas de calidad, disponibilidad u otras que pudieran determinarse según las normas aplicables.

En caso de que el titular de la Licencia de Funcionamiento para el Intercambio no pueda ejecutar su proyecto según el cronograma presentado y aprobado por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, deberá solicitar una prórroga del mismo, dentro de los quince (15) días hábiles previos al vencimiento del cronograma presentado, especificando en la solicitud las causas de su incumplimiento y presentando un nuevo cronograma de ejecución.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas evaluará la solicitud y sus recaudos, a los fines de decidir lo conducente. En caso de otorgarse la prórroga solicitada, el lapso concedido no podrá ser mayor de un (1) año, y no se aceptará una nueva solicitud de prórroga.

Inspección Técnica Obligatoria Inicial

33.- Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que se inicia la prestación de los servicios, según lo establecido en el cronograma de ejecución a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas llevará a cabo una inspección técnica obligatoria a fin de constatar el establecimiento de la operación, según el proyecto presentado y el cumplimiento de las condiciones para la prestación de los servicios.

Sujeción a Obligaciones

34.- Los servicios de negociación secundaria de criptoactivos podrán someterse a parámetros de calidad.

Igualmente, podrán ser impuestas obligaciones a los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio, a los fines de salvaguardar los derechos de los usuarios. En todo caso, los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán cumplir con las disposiciones y obligaciones previstas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos, las presentes Condiciones Generales de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio, el título correspondiente y demás normas aplicables, sin que resulte necesaria mención expresa de ello en dicho título.

Deberes Generales de los Operadores

35.- A los fines de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de criptoactivos, los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y las demás obligaciones que les resulten aplicables:

1. Realizar sólo las actividades y/o prestar los servicios de negociación secundaria de criptoactivos para las cuales se encuentren debidamente habilitados, en los términos previstos en el título autorizador.
2. Realizar las actividades y/o prestar los servicios de negociación secundaria de criptoactivos para las cuales han sido habilitados en forma continua, eficiente y no discriminatoria.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas por el propio operador, de conformidad con lo previsto en el proyecto técnico correspondiente.
4. Cumplir con las normas técnicas correspondientes en cuanto a la instalación de infraestructura civil y demás estructuras necesarias para la prestación de servicios
5. Respetar y garantizar los derechos de los usuarios y responder ante éstos por la prestación de sus servicios, implementando mecanismos adecuados y eficaces que permitan su ejercicio, tales como sistemas de reclamos, facturación, atención a los usuarios, entre otros, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos y demás normas aplicables.
6. Mantener las condiciones técnicas, legales y económicas mínimas que fundamentaron el otorgamiento del título autorizador y cumplir con los compromisos asumidos en el proyecto presentado a tales fines.

7. Efectuar los acuerdos de interconexión bajo los principios de buena fe, neutralidad, transparencia, no discriminación e igualdad de acceso, de conformidad con el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos y demás normas aplicables.

8. Notificar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas sobre la instalación de equipos, que no estuvieran previstos en el proyecto técnico presentado como fundamento para el otorgamiento del título autorizador y que no impliquen modificaciones del proyecto en referencia.

9. Establecer procedimientos previamente autorizados por la Superintendencia para: identificar prevenir, detectar y divulgar riesgos de delitos financieros como el delito de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

10. Contar con un Plan de Contingencia aprobado por la Superintendencia que le permita seguir el protocolo ante incidencias producidas por ataques cibernéticos y situaciones críticas

11. Debe mantener una estructura de la junta que los administra, incluida la composición para garantizar que haya un buen equilibrio y una combinación de habilidades y experiencia para complementar el negocio; Aplicación adecuada del principio doble chequeo; Aplicación y principios de los mercados financieros

12. Exhibir en un lugar visible del establecimiento la Licencia

Garantía del Servicio

36.- Los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deben garantizar a los usuarios la prestación de los servicios habilitados, con sujeción a las normas sobre derechos de usuarios establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio son responsables por la prestación de tales servicios.

Información sobre el Servicio

37.- En protección de la libertad de elección de los usuarios, los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deben informar en forma clara y precisa las características de los servicios de negociación secundaria de criptoactivos que efectivamente ofrezcan, en especial sus niveles de calidad y seguridad aportada.

Asimismo, todo operador debe poner a disposición de sus usuarios un servicio de atención, según su Licencia administrativa, mediante el cual suministre información respecto a comisiones, bloqueos, reclamos, entre otros aspectos relacionados al servicio que ofrece.

En ese sentido, la casa de intercambio deberá garantizar en la información disponible a sus usuarios que:

1. El anuncio identifique a la casa de intercambio autorizada como el emisor;
2. El contenido y la presentación del anuncio sean justos y no engañosos;
3. Mantener conocimiento de cualquier material publicitario o de marketing emitido en nombre de o en relación con cualquier producto o servicio proporcionado por la casa de intercambio que puede ser engañoso y/o perjudicial para la reputación del sistema integral de criptoactivos.

Contrato de Servicios

38.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio no podrán prestar servicios de negociación secundaria de criptoactivos sin haber celebrado el contrato de servicios correspondiente con sus usuarios, el cual deberá sujetarse al modelo de contrato previamente aprobado por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, estas Condiciones Generales, las Condiciones Generales de los Contratos de Servicios y demás normas aplicables, salvo que por la naturaleza y tipo de servicio que se preste no se requiera la suscripción de contrato alguno.

Condiciones en la Contratación de los Servicios

39.- Teniendo en cuenta cada tipo de servicio, las condiciones técnicas para la prestación de los mismos y los derechos de los usuarios, los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio no podrán imponer condiciones de exclusividad con sus proveedores de bienes o servicios.

Asimismo, en atención al derecho de libertad de elección de los usuarios, los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio no podrán condicionar a los usuarios en modo alguno a contratar un determinado servicio para poder obtener otro servicio que presten.

Protección de Datos

40.- Los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán asegurar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, de conformidad con los principios constitucionales y legales aplicables, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal de sus usuarios, absteniéndose de utilizar los datos para fines distintos a la prestación del servicio, salvo en los casos de solicitudes que realicen los órganos de seguridad del Estado u organismos competentes, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.

Los registros de mantenimiento y registros de activos de los clientes deben almacenarse de manera segura durante la relación con un cliente y por un mínimo de 5 años después de la terminación de la relación con el mismo.

Interrupciones o Restricciones de los Servicios

41.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán prestar los servicios de negociación secundaria de criptoactivos de forma continua, eficiente y no discriminatoria. En este sentido, deben notificar al usuario, por escrito o a través de cualquier otro medio adecuado de información, tales como medios electrónicos confiables con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación, la interrupción o restricción programada de los servicios de negociación secundaria de criptoactivos que haya contratado el usuario, expresando las causas de tales medidas.

En todo caso, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los usuarios atendiendo a la naturaleza del servicio.

Parámetros de Calidad

42.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán prestar los servicios de negociación secundaria de criptoactivos de conformidad con las normas de calidad de servicio y demás normas aplicables.

A los fines de mantener informados a los usuarios y de conformidad con la normativa aplicable, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas publicará bimensualmente como máximo, los niveles de calidad de servicio ofrecidos por los titulares de las Licencias de Funcionamiento para el intercambio, todo ello según la información suministrada por dichos operadores a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

De la Certificación de los Equipos de Medición

43.- Con el objeto de conocer el nivel de certidumbre en las mediciones de los indicadores de calidad de servicio presentadas ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deben certificar sus equipos de medición ante los organismos competentes en esta materia, cumpliendo con las recomendaciones de los fabricantes en lo relativo a calibración y trazabilidad de tales equipos o instrumentos.

En este sentido, los operadores deben llevar un registro de todos sus equipos de medición, en el cual se indiquen las fechas de mantenimiento y calibración de los mismos. Dicho registro deberá estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas cuando ésta lo solicite en ejercicio de sus competencias, de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables.

Medidas de Interés Público

44.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán acatar las medidas que por razones de interés público, seguridad y defensa de la Nación, se adopten de conformidad con la Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y demás normas aplicables.

Cursos de Capacitación

45.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deben informar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas sobre los cursos de capacitación de su personal, en lo referente a elementos y principales sistemas de gestión y administración de su infraestructura instalada o por instalarse. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas podrá participar en dichos cursos, previa coordinación con el operador en cuestión, asumiendo los gastos correspondientes a la participación de los funcionarios que a tal efecto se designen.

Base de Datos

46.- Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán mantener actualizada, en medios físicos y/o informáticos, magnéticos u ópticos, la base de datos de sus usuario, que contenga sus datos de identificación, domicilio, así como toda la información relacionada sobre equipos, sistemas e infraestructura relativos a su servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas aplicables sobre la materia y de la posibilidad de que los operadores registren todos los aspectos que consideren conveniente en relación a la prestación de los servicios.

En todo caso, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, podrá solicitar a los titulares de Licencias Generales la información contenida en las bases de datos a las que hace referencia el presente artículo. Asimismo, los organismos de seguridad del Estado u otros organismos de conformidad con sus

competencias, podrán solicitar información contenida en las bases de datos en referencia, y los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio están en la obligación de suministrar dicha información, de conformidad con la normativa aplicable.

Inspecciones Técnicas

47.- La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas efectuará inspecciones técnicas en ejercicio de sus competencias, bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Se considerarán inspecciones técnicas obligatorias, las inspecciones técnicas obligatorias iniciales y todas aquellas inspecciones que sean solicitadas por los operadores.

Los titulares de Licencias de Funcionamiento para el Intercambio deberán permitir y garantizar a los funcionarios identificados y autorizados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas para la realización de las inspecciones técnicas, el acceso a todas sus instalaciones, equipos y documentación, en el momento en que les sea requerido, así como suministrar toda la información que les sea solicitada durante la inspección técnica, so pena de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En todo caso, los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas levantarán acta in situ, dejando constancia de la realización de la inspección, la cual deberá ser firmada por las personas presentes en el lugar.

Modificaciones en las Condiciones Legales, Económicas y Técnicas

48.- Los titulares de Licencias Generales deberán notificar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas aquellas modificaciones en las condiciones legales, económicas y técnicas presentadas para el otorgamiento del título, que no requieran la aprobación de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, de conformidad con el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sus reglamentos, estas Condiciones Generales y demás disposiciones aplicables.

De los Atributos:

49.- Se considerarán atributos a efectos de estas Condiciones Generales, los siguientes elementos, para lo cual el interesado en prestarlos, deberá solicitar y probar sus capacidades técnicas, financieras y jurídicas para su prestación, a saber:

- 49.1 Intercambio de criptomonedas por criptomonedas.
- 49.2 Intercambio de moneda fiduciaria por criptomonedas.
- 49.3 Intercambio de criptomonedas por dinero fiduciario.
- 49.4 Compra y venta de criptoactivos.
- 49.5 Custodia de fondos en moneda fiduciaria y criptos.
- 49.6 Realización de pagos.
- 49.7 Administración de Fondos
- 49.8 Receptor de Fondos
- 49.9 Gestión de criptomonedas.
- 49.10 Actividad de trading.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, podrá incorporar o desincorporar los atributos que considere, siguiendo los procedimientos administrativos diseñados para tal fin.

50.- Los Requisitos básicos para la tramitación de un atributo, serán los mismos para la solicitud o modificación del licenciamiento.

Almacenamiento en frio

51.- Se debe implementar una política de almacenamiento para los criptoactivos de los clientes en billeteras frías, que permita resguardar al menos el 30% del volumen disponible.